INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado de la parte actora Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.
Auxiliar Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1720

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00167**-00 –**UMH**

Objeto del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de unión marital de hecho instaurado por la señora Lina Maria Mina Mosquera contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Hosval Pedraza Alos (Q.E.P.D), con escrito del apoderado de la parte demandante en el cual allega notificación de los señores Alicia Alos, Robinson Pedraza Alos y José Murillo Alos conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; como también, requiere se oficie a la registraduría a fin que se le expida los registros civiles de nacimiento del extremo pasivo solicitados, toda vez que los mismos por voluntad propia no han sido compartidos y no tienen información si fueron enviados al despacho.

Conforme a la notificación allegada por el extremo activo, observa el despacho que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues el mismo no cumple con lo regulado por el canon señalado. El apoderado reitera en la comunicación como si fuera la del artículo 291 del C.G.P., lo cual es de manera errada.

Es por ello, que procederá el Despacho a requerir a la parte demandante para que realice la notificación con el lleno de los requisitos que establece la ley; para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días para que proceda de allegue el mismo, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, procederá esta oficina atender de manera satisfactoria la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración las notificaciones remitidas a la parte demandada, señores Alicia Alos, Robinson Pedraza Alos y José Murillo Alos y **REQUERIASE** a la parte demandante para que realice nuevamente la citación de notificación personal conforme la normatividad prevista para ello.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para que allegue en debida forma la citación de notificación personal al extremo pasivo, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin que se indique la Notaria y/o registraduría donde se encuentran registrado el nacimiento de los señores José Pedroza Alos y Rodrigo Murillo Alos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94f6836c6099b78ade4d0bf47e444bbd6e3ff8320b9ba12b056d123bbbe4f0a**
Documento generado en 22/08/2022 06:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica